CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo dentro del cual se observa que no ha existido actuación por parte de la demandante desde febrero 1 de 2021. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2273
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00680-00
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideraron a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra el señor JHON JAIRO MARTINEZ ORTIZ por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CALI
SECRETARÍA
En estado No 184 de hoy notifico
auto anterior
Cali, 25 OCT 2022
La Secretaria

hgao
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO